

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.580 de Funza, en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina **LA EMPRESA**, y **CARLOS ADOLFO REYES RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.048, quien obra en representación de **PRANO INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.369.368-4, contratista de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. por virtud del Contrato de Obra No. EPC- PDA-O-358-2019, cuyo objeto lo constituye la "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GRUPO No. 2)", en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transacción, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables a su materia, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el 23 de julio de 2019 EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y PRANO INGENIERIA S.A.S. suscribieron el contrato de Obra N° EPC-PDA-O-358-2019, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GRUPO No. 2)", por un valor de MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.063.570.391,00), y un plazo de nueve (09) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, el 12 de agosto de 2019. **2.-** Que el alcance del objeto contractual correspondió a la construcción de unidades sanitarias para los municipios de : Paratebueno (24 unidades); Pandí (40 Unidades) y Cabrera (31 Unidades) **3.-** Que la interventoría de la obra fue contratada por la Secretaría de Ambiente al interventor GUILLERMO ROJAS PIÑEROS identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.690.557 expedida en, según contrato SA-CMA-011-2019 cuyo objeto consistió en la "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE AGUA DE DIOS, APULO, RICAURTE, SAN CAYETANO, LA PALMA, YACOPI, LA MESA, PANDI, CABRERA, ÚTICA, GUAYABAL DE SÍQUIMA, PARATEBUENO." **4.** Que el contrato de obra ha sido objeto de modificatorios, prórrogas y suspensiones, con ocasión de lo cual la fecha de terminación fue el 14 de agosto de 2022.

<b>MODIFICATORIO No. 1</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA MODIFICACION:	30 de JULIO de 2019
MOTIVO DE LA MODIFICACION No. 1:	Por un error no se incluyó la obligación de constituir a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo en la

*[Handwritten signatures and initials]*

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

	garantía de Cumplimiento a favor de entidades estatales de que trata la cláusula décima quinta del referido contrato.
--	---

<b>SUSPENSION No. 1 -174 DIAS</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN:	31 DE MARZO DE 2020
FECHA DE REINICIO:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
MOTIVO SUSPENSION No. 1:	La suspensión del contrato se decidió debido a la necesidad de verificar el listado de los beneficiarios viabilizados inicialmente e identificar si había necesidad de cambio en algunos casos, en tal sentido se realizara el procedimiento y para no afectar tiempos de ejecución de la obra se realizara la suspensión condicionada a la entrega del listado de los beneficiarios finales del proyecto en cada municipio, dicha actividad debe realizarse previo al reinicio de los contratos y de esta manera garantizar un adecuado desarrollo de los mismos. adicionalmente, se entiende como un motivo de fuerza mayor la situación de emergencia pública causada por el Covid-19. De acuerdo con lo anterior se encuentra justificada la presente acta de suspensión.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	01 DE NOVIEMBRE DE 2020
<b>PRORROGA No. 1 – 3 MESES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA:	30 DE OCTUBRE DE 2020
MOTIVO PRÓRROGA No. 1:	parte considerable del plazo contractual se agotó en la validación de los beneficiarios del proyecto y en razón de la disminución de los rendimientos de obra, por circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19 que afectaron la programación de actividades teniendo en cuenta la implementación del protocolo de bioseguridad y el curso normal de las obras por demoras en fabricación y entrega de los materiales por parte de los proveedores y dificultades en la consecución y traslado de personal no calificado para la ejecución de la obra
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	01 DE FEBRERO DE 2021
<b>SUSPENSION No. 2 -2 MESES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN:	18 DE ENERO DE 2021
FECHA DE REINICIO:	18 DE MARZO DE 2021
MOTIVO SUSPENSION No. 2:	Que, debido a el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ha ocasionado la imposibilidad de efectuar el suministro de los materiales y el transporte de este a los diferentes municipio y veredas, así como, la disponibilidad y el rendimiento de la mano de obra para la construcción de las unidades sanitarias con ocasión a las restricciones y medidas de bioseguridad que ha adoptado el Gobierno Nacional en la lucha contra el COVID 19. Que a la fecha no se cuenta con la

*Handwritten signatures and initials:*  
 JHU  
 CP  
 S  
 M

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

	lista de beneficiarios definitivos del municipio de Paratebuena correspondiente a 24 beneficiarios, lo cual impide la finalización, entrega y liquidación del contrato dentro del plazo actual.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	31 DE MARZO DE 2021
<b>PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2 -1 MES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN:	18 DE MARZO DE 2021
FECHA DE REINICIO:	18 DE ABRIL DE 2021
MOTIVO PRORROGA A LA SUSPENSION No. 2:	Debido a inconvenientes de tipo logístico con los vehículos, no fue posible realizar las visitas de Georreferenciación a los 24 usuarios del municipio de Paratebuena, toda vez que los inconvenientes logísticos se encuentren subsanados se procederá a visitar a cada uno de los usuarios, con el fin de identificar si los usuarios propuestos por la alcaldía cumple con los requisitos establecidos, sino es así se surtirá el cambio de usuarios por parte del municipio y se realizará la verificación correspondiente, como resultado se obtendrá la lista definitiva de usuarios a intervenir, una vez se cuente con todos los recursos técnicos se dará reinicio al contrato para que así se pueda cumplir a satisfacción el objeto contractual que nos ocupa. De acuerdo a lo descrito anteriormente se solicita tanto a la interventoría como a la supervisión realizar la prórroga N°1 de la suspensión N°2, por un término de un mes
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	01 DE MAYO DE 2021
<b>PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 2 -1 MES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN:	16 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE REINICIO:	15 DE MAYO DE 2021
MOTIVO PRORROGA A LA SUSPENSION No. 2:	Que para reiniciar el contrato era indispensable contar con la lista de veinticuatro (24) beneficiarios viables del municipio de Paratebuena, lo cual al día 16 de abril de 2021 no se logró, ya que el municipio de Paratebuena no entregó a tiempo la lista de postulantes lo que trajo retraso en la realización de las visitas de verificación y georreferenciación, sumado a que hubo que realizar sustituciones por postulantes que no fueron viables, es decir, se deben realizar nuevas visitas para lograr consolidar y entregar el listado completo al contratista. De acuerdo a lo descrito anteriormente se solicita tanto a la interventoría como a la supervisión realizar la Prorroga Nro. 2 a la Suspensión Nro. 2 por un término de (1) un mes.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	30 DE MAYO DE 2021
<b>PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 2 -1 MES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN:	14 DE MAYO DE 2021
FECHA DE REINICIO:	14 DE JUNIO DE 2021

01/06/21

PRANO  
01/06/21

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

MOTIVO PRORROGA A LA SUSPENSION No. 2:	Respecto a la situación social que se vive actualmente por los diversos paros a nivel nacional, que se vienen desarrollando desde el 28 de abril del 2021, no se puede establecer garantías que los materiales necesarios para la construcción de las unidades sanitarias lleguen en los tiempos programados, esto debido a los bloqueos de las carreteras y el miedo de los transportadores en transitar y que sean averiados los carros o que la misma mercancía se pueda dañar o ser robada, se recomienda a la entidad contratante considerar este punto para ampliar la suspensión. Respecto a la disminución en capacidad de producción de los diferentes productores de los materiales necesarios para la construcción de las unidades sanitarias, estos se ven afectados por la falta de materias primas por los mismos bloqueos de carreteras a nivel nacional, se recomienda a la entidad contratante considerar este punto para ampliar la suspensión
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	28 DE JUNIO DE 2021
<b>PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSION No. 2 -45 DIAS</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSION:	14 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE REINICIO:	29 DE JULIO DE 2021
MOTIVO PRORROGA A LA SUSPENSION No. 2:	Debido a que continúan las marchas, plantones y cierres viales por la situación generada por el paro Nacional, impidiendo la comunicación de la capital y del departamento de Cundinamarca. A causa de la situación anterior, los fabricantes no vienen laborando de forma continua ya sea por la subsistencia de la pandemia por COVID 19 (con la implementación de protocolos reduce rendimientos), o por los estragos del Paro Nacional. Es importante precisar que el impedimento para desplazarse de los trabajadores de los distintos sectores repercute en la disponibilidad y despacho de material o por la dificultad para movilizarse dentro y fuera de Bogotá, postergando así la entrega de material de los diferentes proveedores. Los transportadores argumentan que actualmente se presentan bloqueos en algunas vías y que no se garantiza la llegada de materiales a los municipios en fechas específicas, por la imposibilidad en el desplazamiento, así como la inseguridad de la pérdida total o parcial de la carga, y el riesgo del vehículo. Basados en la situación social del país, en materia de movilidad, desabastecimiento e inseguridad, se evidencia el impedimento para reiniciar en estos momentos los contratos y cumplir del plazo contractual. De acuerdo con lo anterior se encuentra justificada la presente acta de suspensión
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	12 DE AGOSTO DE 2021
<b>PRORROGA No. 2 – 3 MESES y 15 DIAS</b>	

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA:	12 DE AGOSTO DE 2021
MOTIVO PRÓRROGA No. 2:	Toda vez que parte considerable del plazo contractual se agotó en la validación de los beneficiarios del proyecto y de otra parte se vio afectado por la disminución de rendimientos de obra tanto por afectaciones derivadas de la contingencia por la pandemia por la COVID-19, como de movilidad por los diversos paros a nivel nacional presentados desde el 28 de abril del 2021.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	27 DE NOVIEMBRE DE 2021
<b>PRORROGA No. 3 – 34 DIAS</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2021
MOTIVO PRÓRROGA No. 3:	con ocasión de las dificultades de ejecución de las obras por <b>precipitaciones y otros temas de logística, que desfazaron la programación prevista</b> , por lo cual se requiere un tiempo adicional, en tanto debe satisfacerse el propósito de la contratación, con la construcción de las unidades sanitarias previstas en el objeto del Contrato de Obra y su alcance.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>PRORROGA No. 4 – 3 MESES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA:	30 DE DICIEMBRE DE 2021
MOTIVO PRÓRROGA No. 4:	toda vez que el plazo contractual se vio afectado por retrasos en el despacho por los proveedores que presentan actualmente escasez de material, además de la llegada de una nueva cepa de Covid (Ómicron) ha generado una nueva ola de contagios repercutiendo desde la fabricación, transporte hasta la construcción de las unidades sanitarias. Conforme a las razones expuestas por el Contratista de Obra, la ampliación del plazo contractual se justifica, con ocasión de las dificultades de ejecución de las obras tanto por temas de logística como de salubridad, que desfazaron la programación prevista, por lo cual se requiere un tiempo adicional, en tanto debe satisfacerse el propósito de la contratación, con la construcción de las unidades sanitarias previstas en el objeto del Contrato de Obra y su alcance.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	31 DE MARZO DE 2022
<b>PRORROGA No. 5 – 2,5 MESES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA:	30 DE MARZO DE 2022
MOTIVO PRÓRROGA No. 5:	Se evidenció la necesidad de verificar el listado de beneficiarios viabilizados para la construcción de las 24 unidades sanitarias asignadas al municipio de Paratebuena

DM  
S  
CR  
MCC

NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	15 DE JUNIO DE 2022
<b>SUSPENSION No. 3 – 1 MES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSION:	8 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE REINICIO	8 DE JULIO DE 2022
MOTIVO SUSPENSIÓN No. 3:	Teniendo en cuenta la fuerte ola invernal que se viene presentando en el país y en el departamento, se están presentando condiciones que no permiten avanzar en la ejecución y terminación de las unidades sanitarias en el municipio. Desde la supervisión se verificó en el Instituto de Hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM) el hecho notorio de ola invernal en el municipio de Paratebueno, por lo tanto se hace procedente suspender el contrato por un (1) mes mientras mejoran las condiciones climáticas.
NUEVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	15 DE JULIO DE 2022
<b>PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSION No. 3 – 1 MES</b>	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRORROGA A LA SUSPENSION:	8 DE JULIO DE 2022
FECHA DE REINICIO	7 DE AGOSTO DE 2022
NUEVA Y DEFINITIVA FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	14 DE AGOSTO DE 2022

5.- Que el 04 de mayo de 2023 la Dirección de Gestión Contractual citó al contratista PRANO INGENIERIA S.A.S. y al garante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a comparecer a una audiencia por presunto incumplimiento contractual con imposición de CLÁUSULA PENAL, en el marco de lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con el informe del 27 de marzo de 2023, suscrito por el ingeniero Fredy Alexander Guzmán Martínez, en calidad de Director de Interventoría, soportado en el informe del Interventor GUILLERMO ROJAS PIÑEROS, en el que se da cuenta de situaciones de incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. 6.- Que el contrato se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento No. 480-47- 994000037940 (Anexo 10) con un amparo de cumplimiento comprendido entre el 12-08-2019 y el 29-01-2023 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. 7.- Que en el marco de la actuación administrativa adelantada por LA CONTRATANTE con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste ha manifestado a través de apoderado que las unidades sanitarias contratadas para el

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S

municipio de Paratebuena, ya se encuentran finalizadas, señalando en documento de fecha 01 de octubre de 2024 lo siguiente: "**CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1.-** Conforme al informe de interventoría que sirve de sustento a la actuación se acusó el presunto incumplimiento del contrato EPC-PDA-O-358-2019 a corte 14 de agosto de 2022 en un porcentaje de 25.26%; y una ejecución a satisfacción del 74.74%. **2.-** Si bien es cierto, el plazo de ejecución contractual feneció sin que la entidad recibiera el 100% de la prestación, pues, a la fecha de terminación existía un porcentaje sin ejecutar, -equivalente al 25.26% según el informe de interventoría- nada **impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas**, como en efecto lo hizo -dadas las vicisitudes presentadas durante la ejecución-, y se puede corroborar en campo, tanto por la interventoría como por la entidad. Pensar lo contrario, equivaldría a afirmar, que tampoco la Administración puede exigir la prestación debida, lo cual no se acompasa con el interés inmerso en la contratación, el orden público y las finalidades del contrato estatal. Sobre el particular, dan noticia los Conceptos C-432 de 2020, C-646 del 9 de 2020, C-751 del 21 de 2020; C - 113 de 2021 y C-276 de 2023 emitidos por la agencia COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Esta tesis se sustenta en dos (2) argumentos: por un lado, el artículo 1625 del Código Civil no dispone que el vencimiento del plazo sea una forma de extinción de las obligaciones y, por otro, en las obligaciones de dar o hacer es posible conceder plazos de gracia. De hecho, mientras el contrato esté vigente la entidad puede emplear los medios necesarios para exigir su cumplimiento; lo que conlleva, no solo a que se pueda ejecutar válidamente la prestación, si no, que a su turno, esta pueda ser recibida y remunerada en la forma pactada en el contrato; por lo cual, desde ya manifestamos que **la prestación a la fecha se encuentra ejecutada en un 100% con el lleno de las condiciones y/o requisitos técnicos**; como se puede evidenciar en el informe final de ejecución, y los registros filmicos y fotográficos que se pueden consultar a continuación....(...)" **9.** A su vez, en el citado documento, presenta los siguientes ACUERDOS para su análisis por parte de LA EMPRESA: "**1.** Con la finalidad de dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria, proceder al recibo a satisfacción, liquidación, y reconocimiento y pago de las obras ejecutadas el contratista propone en el evento de que la entidad no lo haga **-asumir el valor de los gastos adicionales de interventoría hasta la suma de \$26.858.535 suma está estimada por la interventoría para realizar las actividades descritas-**; para que la interventoría realice las actividades de verificación en campo, recibo a satisfacción y las actuaciones tendientes a la liquidación bilateral del Contrato EPC-PDA-O-358-2019. **2.** De otra parte, propone a la entidad de manera libre y voluntaria **-sin que implique aceptación o asunción de ningún tipo de responsabilidad-** realizar un descuento equivalente al 5% del valor final de las obras ejecutadas por la entrega tardía del 25.26% de la prestación **-sin perjuicio de las razones que conllevaron la inejecución-**. **3.** Del valor resultante del balance final a favor del contratista, este autoriza expresa e irrevocablemente a EPC a realizar el pago del valor de los servicios de interventoría (\$26.858.535) conforme a propuesta adjunta. **4.** El contratista renuncia a cualquier reclamación derivada de la mayor onerosidad de la prestación o desequilibrio económico y se compromete a gestionar ante la aseguradora

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

la actualización de los amparos post contractuales." **8.** Que **LA EMPRESA**, previo análisis presentado por la Dirección de Interventoría, considera conveniente proceder a suscribir un contrato de transacción que ponga fin a la actuación administrativa en trámite, y que habilite la posibilidad de que EL CONTRATISTA realice la entrega de la obra, corroborando la culminación integral del proyecto, previas las siguientes consideraciones: **8.1.-** Que el contrato se encuentra vigente, toda vez que si bien es cierto su plazo de ejecución expiró, el mismo no ha sido liquidado. **8.2.-** Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, establece que "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)". **8.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, estando en etapa de liquidación del contrato, las partes pueden suscribir los acuerdos o transacciones que les permitan salvaguardar los intereses públicos asociados a la contratación, y en concreto, medidas que permitan lograr la salvaguarda de los propósitos que inspiraron la celebración del contrato. **8.4.-** Que el Artículo 1 constitucional indica que, entre otros, el Estado Colombiano se funda en el principio de prevalencia del interés general, en virtud del cual, el artículo 2 de la Constitución Política señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **8.5.-** Que de conformidad con el mandato constitucional arriba citado, es responsabilidad de las entidades públicas garantizar la efectividad de los derechos de los ciudadanos, mandato que justifica la adopción de medidas que protejan el patrimonio público, así como la efectividad de los derechos e intereses de los habitantes del municipio de Paratebueno beneficiarios de la infraestructura objeto del contrato de Obra No. EPC-PDA-O-358-2019, en un marco de prevalencia del interés general. **8.6.-** Aunado a lo anterior, es de resaltar que corresponde a la entidad al celebrar contratos y durante la ejecución de los mismos, propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, en cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **8.7.-** Que evaluada la relación costo beneficio entre la alternativa de continuar con la actuación administrativa de incumplimiento a efectos de que, una vez ejecutoriada la decisión por la cual se declara el incumplimiento, se hace efectivo el amparo correspondiente y se impone la pena pecuniaria, y la de proseguir con la entrega y recibo a satisfacción de las obras con el contratista, de acuerdo con la propuesta presentada por éste, se tiene lo siguiente, tal como lo informa la Dirección de Interventoría mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2024. **8.8.-** Que

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista PRANO INGENIERIA S.A.S a través de correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2024, frente a la cual la Dirección de Interventoría de la Empresa, manifiesta según oficio de fecha 21 de octubre de 2024, radicado en la Dirección de Gestión contractual el 25 de octubre de 2024, en donde señala: " .....En ese sentido, tras evaluar todas y cada una las consideraciones técnicas que se plantean en la solicitud del asunto, la Dirección de Interventoría considera pertinente que la Dirección de Gestión Contractual adelante las acciones pertinentes a efectos de formalizar la transacción, como quiera que con este instrumento se satisface el interés público asociado a la ejecución de la prestación de un servicio que va a favorecer a la población rural del municipio de Paratebuena. Con la entrega de las unidades sanitarias objeto de arreglo directo, se mejorará las condiciones de vida de cada uno de los beneficiarios, y se generará un impacto ambiental favorable, toda vez que el sistema de tratamiento que se implementa influye en la disposición de las aguas residuales al suelo ....(..)", acogiéndose de manera parcial la propuesta presentada, en el sentido de NO aceptar el pago y reconocimiento a la interventoría, efectuando dicha labor de seguimiento la Dirección de Interventoría de la Empresa, la cual en el marco del presente contrato procederá a efectuar lo siguiente:

**A.** El recibo de la obra objeto de contrato EPC-PD-A-O 358 -2019, efectuando los reconocimientos económicos que correspondan y presentando las objeciones que procedan. **B.** Adelantar los trámites que permitan la liquidación del Contrato EPC-PDA-O-358-209. **8.9.-** Aunado a lo anterior y como reconocimiento a la EMPRESA por la no entrega del objeto entregado en el marco del plazo de ejecución contractual y el desgaste administrativo en el agotamiento de la actuación sancionatoria reglada en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera libre y voluntaria -sin que implique aceptación o asunción de ningún tipo de responsabilidad- EL CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA a realizar un descuento equivalente al 5% del valor final de las obras ejecutadas correspondientes al frente de Paratebuena, por la entrega tardía del 25.26% de la prestación -sin perjuicio de las razones que conllevaron la inejecución, . **8.10.-** El CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento, reconoce que fue producto de su atraso en la ejecución de las obras que se pudieran presentar distorsiones en los precios unitarios, circunstancia que él asume aceptando que por tratarse de un riesgo a su cargo no genera a su favor derecho a compensación o reconocimiento de ningún tipo por parte de LA EMPRESA, en ningún caso. **8.11.** Que lo anterior fue debidamente aprobado en sesión e audiencia de Comité de Conciliación de fecha 14 de enero de 2025. **8.12.** En consideración a lo expuesto, las partes ACUERDAN: **PRIMERA. - OBJETO:** Resolver la controversia suscitada con ocasión del presunto incumplimiento del contrato de obra No. EPC- PDA-O-358-2019 que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GRUPO No. 2)", y establecer los compromisos que adquieren las partes con tal propósito. **SEGUNDA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que: **2.1.** Con fundamento en el artículo 2469 del Código Civil, las partes acuerdan poner fin de manera total y definitiva a todas las diferencias pasadas y actuales relacionadas con los antecedentes, hechos y declaraciones, objeto de la actuación administrativa iniciada por LA EMPRESA

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S

con la citación formulada el 04 de mayo de 2023, en relación con el presunto incumplimiento del contrato No. EPC-PD-A-O-358-2019. **2.2.** De conformidad con la consideración contenida en el numeral 8.8 de este documento, EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente documento que la Dirección de Interventoría de la Empresa efectúe: **A.** El recibo de la obra objeto de contrato EPC-PD-A-O 358 -2019, efectuando los reconocimientos económicos que correspondan y presentando las objeciones que procedan. **B.** Proceda con los trámites para la liquidación del Contrato EPC-PDA-O-358-209. **2.3.** Aunado a lo anterior y como reconocimiento a la EMPRESA por la no entrega del objeto entregado en el marco del plazo de ejecución contractual y el desgaste administrativo en el agotamiento de la actuación sancionatoria reglada en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera libre y voluntaria -sin que implique aceptación o asunción de ningún tipo de responsabilidad- EL CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA a realizar un descuento equivalente al 5% del valor final de las obras ejecutadas correspondiente al frente de Paratebueno por la entrega tardía del 25.26% de la prestación -sin perjuicio de las razones que conllevaron la inejecución. **2.4.** EL CONTRATISTA se obliga a culminar a satisfacción el porcentaje de obra no ejecutada y que corresponde a 25.26%, realizar la entrega y liquidar el contrato EPC-PDA-O-358-2019 en un plazo **no mayor a veinte (20) días calendario, sin que se supere el 10 de febrero de 2025** de acuerdo con el cronograma de trabajo acordado con la Dirección de Interventoría, el interventor el cual forma parte de este contrato como Anexo No. 1, y según todas y cada una de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en el citado contrato, las cuales permanecen vigentes en su integridad, pues acceden al presente contrato de transacción. **2.5.** LA EMPRESA se obliga a cesar el procedimiento administrativo adelantado en contra del CONTRATISTA, y a no adelantar ninguna en el futuro, que tenga como fundamento los hechos que motivaron su iniciación, salvo que se presente un incumplimiento de las obligaciones que por virtud de este contrato de transacción adquiere el CONTRATISTA, evento en el cual podrá someter el conocimiento de las mismas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **2.6.-** En consecuencia, ninguna acción de responsabilidad, o derivada del contrato de seguro de cumplimiento otorgado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a través de la póliza 480-47- 994000037940 (Anexo 10), podrá iniciarse por parte de LA EMPRESA, con base en los hechos que dieron origen a la actuación administrativa iniciada el 04 de mayo de 2024. **2.7.** EL CONTRATISTA reconoce con la firma del presente contrato que con la remuneración pactada incluido los descuentos de que trata el numeral 2.3 de estas declaraciones, LAS PARTES se declaran a PAZ Y SALVO, sin que se configure desequilibrio económico de ninguna naturaleza, liberando por tal razón a LA EMPRESA de cualquier obligación presente o futura asociada a la compensación y/o reconocimiento de mayores costos derivados de la obra ya ejecutada y de aquella que será OBJETO DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN en virtud del presente contrato. **2.8.** El presente contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada entre las partes que lo suscriben, en relación con los hechos que originaron la actuación administrativa iniciada el 04 de mayo de 2024. **2.9.** LA EMPRESA se reserva el derecho de iniciar acciones administrativas y/o judiciales contra EL CONTRATISTA, tendientes a declarar el

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE  
CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y PRANO INGENIERÍA S.A.S**

incumplimiento del presente contrato de transacción, o a hacer efectiva la pena pecuniaria estipulada en el contrato de obra No. PDA-O-358-2019, si se presenta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el citado contrato de obra o en este contrato de transacción. **2.10.** Las partes convienen que como condición para que este contrato produzca efectos jurídicos, EL CONTRATISTA deberá aportar los certificados de ampliación y modificación de la garantía con los amparos y condiciones estipulados en el contrato de obra No. PDA-O-358-2019, de acuerdo con la fecha de ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION de las obras prevista en el cronograma adjunto, o nueva póliza que cumpla con lo anterior. En ambos casos se debe incluir amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato de transacción, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. **2.11.** Las partes se comprometen a liquidar el contrato de obra No. EPC-PDA-O-358-2024, una vez finalice el plazo para la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma, en señal de aceptación y compromiso por las partes que intervienen, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**POR LA EMPRESA**



**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**  
Gerente  
EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

**POR EL CONTRATISTA**



**CARLOS ADOLFO REYES RAMÍREZ**  
Representante Legal  
PRANO INGENIERIA S.A.S.

Revisó: Sandra Milena Cubillos – Director de Gestión Contractual.   
Dina Jasmin González Castro - Subgerente Técnica.   
Lucy Adriana Hernández Hernández – Directora de Interventoría. 

Elaboró: Nancy Yaneth Cortés – Abogada DGC. 

